

LUIS GONZALEZ ANTON

EN TORNO AL NACIMIENTO DE LA UNION ARAGONESA



ZARAGOZA

1968

El tema de la Unión aragonesa de nobles, su organización, poderes, actividad y consecuencias, llega un largo período (1283-1350) de la historia de los reinos de la Corona de Aragón; pero, en contraste con la muy evidente importancia del tema, nuestros conocimientos son bien escasos, como lo son las fuentes publicadas en torno al mismo.

Las concesiones, más o menos forzadas siempre, que la Monarquía ha de otorgar a favor de los unionistas, y la actuación de éstos respecto de los soberanos constituyen la manifestación más importante de una lucha, sorda unas veces, abierta y sangrienta otras, que por sí sola caracteriza con claridad un período de la vida del reino, en el transcurso del cual y por otro lado, los reyes de la Casa de Barcelona comienzan a extender sus dominios e influencia por medio Mediterráneo; en que se entabla crudo conflicto entre el renaciente Derecho Romano de Bolonia, que acoge desde un principio el soberano, y el antiguo derecho aragonés, consuetudinario, localista y anquilosado, que pretenden defender las clases vivas del reino; en que adquiere caracteres definitivos una institución, una figura, sobre la que, durante siglos se ha escrito mucho de bueno y de malo: el «Justicia».

Epoca, pues, clave en nuestra Baja Edad Media, que nos urge conocer a fondo.

La limitación de tiempo y espacio y el estado de las investigaciones que el autor de esta colaboración lleva realizando desde hace tres largos años, no nos permite ni entrar a fondo en el tema, ni sacar conclusiones importantes que pudieran resultar precipitadas. Permítasenos tan sólo señalar algunos aspectos de la génesis de la Unión Aragonesa y su organización y actuaciones en los primeros tiempos de su existencia.

Es bien conocida la apurada situación en que las penas eclesiásticas dictaminadas por el Papa francés Martín IV contra Pedro III de Aragón ponen a éste y a sus estados. Es un hecho cierto que la conquista de Sicilia era una empresa prácticamente desconocida y, desde luego, contraria al sentir de la nobleza y pueblo aragoneses y que, si contó con apoyo financiero y bélico por parte de los catalanes, se debía a que tal conquista favorecía los intereses mercantiles de los mismos.

La excomunión del rey precipita los acontecimientos, tanto en el orden de la política exterior (invasión de los franceses al mando de Felipe III el Atrevido), como de política interna (Convocatoria forzada de las Cortes en Tarazona para el 1 de septiembre del mismo año 1283).

Si la invasión se rechaza con cierta oportunidad, las Cortes de Tarazona bien pueden señalarse como el punto de partida más claro de un conflicto que ocupará nada menos que los cuatro reinados siguientes.

Veamos rápidamente lo que ocurre en Aragón a partir de ese día 1 de septiembre. Es evidente que los acontecimientos últimos han llegado a engendrar un estado general de opinión, convenientemente fomentado por las clases altas, contrario a Don Pedro. En Tarazona, el Rey rechaza las primeras peticiones, generales y simples, de los reunidos y, ante el mal cariz de la situación, suspende las sesiones para que se reanuden en Zaragoza el 3 de octubre siguiente. Tal suspensión provoca el «Juramento» de Tarazona, que más abajo comentaremos, y que es el punto de partida de la Unión.

A nuestro modo de ver, la pausa perjudicó grandemente los intereses de la propia Monarquía. Encontramos en el Archivo Municipal de Zaragoza varios nombramientos de procuradores de villas para las reuniones de Cortes, siete en total, cinco de los cuales se hacen entre el 10 y el 30 de septiembre y, de esos mismos siete, tan sólo un lugar (Darooca, que nombra en 13 de octubre) aparece ya representado en Tarazona (*Mns. M. 139. Col. Sálaraz de la Real Academia de la Historia*, fl. 1, fuente a la que nos referiremos con frecuencia).

Así pues, la mayor concurrencia de procuradores que se acusa en Zaragoza, según el mismo manuscrito y que testifica la fecha de los nombramientos aludidos, señala que la oposición no ha hecho sino crecer y que, en adelante, los sectores del reino más ajenos en un principio, comienzan a actuar por sí y se rinden tanto más fácilmente a la natural dirección ejercida por ricos hombres y caballeros. El aparato que reviste la Corte General de Zaragoza es signo de que ha habido una clara percepción de la gravedad del momento por el que atraviesa la Monarquía y de que se va a intentar su máximo aprovechamiento en favor del reino.

A partir de la reapertura misma de las sesiones se suceden las reclamaciones, por lo común muy shemejantes a las que se venían haciendo a los reyes desde antiguo: 31 puntos comunes a Aragón, Ribagorza y Teruel, aceptados íntegramente en el posterior Privilegio General, y otros particulares de ciudades y villas (seis nos cita el aludido mns. de la Real Academia de la Historia).

Con todos estos acontecimientos, el rey Pedro no puede por menos de darse cuenta de que se halla ya ante un organizado frente de resistencia que tiene su principal empuje en las circunstancias políticas de orden externo y, sobre todo, en el acuerdo tácito y después bien expreso

de los representantes de todos los estamentos, detalle subrayado ya por Zurita y Savall.

El Privilegio General y la ratificación de otros menores señalan una primera claudicación del Rey y el primer triunfo sólido de la incipiente Unión, sobre todo cuando ésta ya no se conforma con los éxitos obtenidos, con las concesiones que reclamaba en un principio, y decide la «renovación de la Jura»: el acuerdo escrito de Tarazona de *«que nos aiudemos todos ensemble e cada uno por si a demandar, a mantener fueros, usos e costumpnes e privileios»* se repite ahora, a mediados de octubre y en términos que ya no dejan lugar a dudas: los nobles entregarán 48 lugares de su propiedad a la «Unidad» en concepto de fianza o rehén sobre el cumplimiento de las mutuas promesas.

Por si fuera poco, el día 20 del mismo mes se redactan y publican las importantísimas «Ordenanzas de la Unión» y el bloque de resistencia puede darse por definitivamente constituido.

A la vista de lo que antecede, puede separarse el proceso de formación en cuatro etapas:

1. Un enfrentamiento primero en Tarazona, cuya importancia estriba sobre todo en las dificultades de todo orden por las que atravesaba la Corona, como consecuencia de una empresa enjuiciada por los aragoneses como de mero interés dinástico.

2. La oposición de las clases elevadas queda progresivamente respaldada por la fuerza del número y del alcance territorial y social superior que se advierte en la numerosa representación del reino en las reuniones de Zaragoza.

3. En la tercera fase se da una reglamentación definida y se constituye un bloque coherente gracias a las Ordenanzas y a la entrega de rehenes, formalizándose un programa de acción inmediata.

4. Realización de este programa, que comienza, a partir de la junta celebrada el 8 de diciembre del mismo año en San Salvador de Zaragoza. Desde estos momentos, pues, los monarcas de Aragón tendrán que acomodar su actuación a las exigencias de un enemigo interno plenamente constituido en lugar de hacerlo a las indicaciones de un simple estado de opinión pública más o menos adversa.

LA UNIÓN SE ORGANIZA: EL JURAMENTO, LOS CONSERVADORES Y LAS ORDENANZAS.

El nacimiento de la Unión viene a darnos la medida de la gravedad de la crisis política por la que atraviesa Aragón en 1283. Quizás ni en aquellos otros momentos de 1348-50 en que se desemboca en clara guerra civil las dificultades son tan graves.

Volvamos sobre el primer acuerdo que cristaliza en el Juramento de Tarazona: Los choques entre reyes y nobleza habían sido harto fre-

cuentas con anterioridad. En la ocasión presente, los artífices de la Unión, sin llegar a perder su devoción innegable por los valores encarnados en la figura del soberano, se comprometen a resistirle en todos los aspectos, «a no tenerlo por Rey ni obedecerlo» e incluso a despostrarle del Trono y desterrarle con la ayuda del Príncipe heredero si no cumple y respeta los fueros y privilegios y da en perseguir a los juramentados.

Si es cierto que la Unión surge con gran fuerza no lo es tanto que de su fortaleza haya que juzgar por las amenazas y los compromisos formulados: unas y otros estarán muy lejos de llevarse a la práctica como se demostró más tarde. Particularmente en lo que se estatuye contra el Rey, las decisiones fueron mucho más pretenciosas que reales.

Puede asegurarse que es sobre todo la conducta imprudente de don Pedro lo que contribuye con rapidez a la radicalización de las posiciones respectivas: no sólo no accede a los ruegos de las delegaciones presentes en Tarazona, sino que trata por todos los medios de no tener que escucharles ni tenerles reunidos.

En donde estriba con exactitud la importancia de la Unión es en su temprana y cuidadosa organización: en el propio juramento, en su renovación cuando ya se habían conseguido ventajas substanciales y, sobre todo, en el nombramiento de Conservadores y en las Ordenanzas.

De inmediato y, hecha la salvedad de que cada uno jura «en su fuero», hay un verdadero acuerdo y compromiso para la defensa de los invocados fueros, costumbres, privilegios y leyes antiguas, así como para el socorro mutuo de los comprometidos si lo precisaran contra el soberano; y lo que en Tarazona puede considerarse aún como revuelta de signo predominantemente nobiliario, se convierte en seguida en alianza masiva de todo el reino, hasta el extremo, de gran interés, de que diversas ciudades nombran a sus procuradores para que les representen «*pora deuant los rycos omnes et pora deuant los mesnanderos e los cavaleros*» (por ejemplo, en el doc. P-19 del Arch. Mun. de Zaragoza). Este detalle, así como el de que la Jura amenace con perseguir y destruir los bienes de aquéllos que no quieran adherirse a la misma resultan, a nuestro modo de ver, definitivos para explicar el rápido auge de la resistencia.

Buscando aún garantías más firmes, a mediados de octubre todas las procuraciones se reúnen en la Seo de Zaragoza (San Salvador) para renovar el Juramento y allí son entregadas por los nobles algunas propiedades como fianza (19 de octubre). Las representaciones de ciudades alcanzan a ser 69 y los rehenes son otros 53 lugares de Aragón y Valencia.

Habiéndose formulado tan graves compromisos suscritos por parte importante del reino aragonés, se hacía muy precisa una vigilancia cuidadosa para su cumplimiento, sobre todo en los momentos en que ya no hubiera pretexto para unas reuniones tan continuadas que ahora son

disimuladas con la convocatoria de Cortes en Tarazona y Zaragoza debida al propio rey.

Esta labor de inspección es encomendada a los llamados «*Conservadores*», cuyos oficios, atribuciones y formas de actuación van a detallarse cuidadosamente.

Se crearon para que «*conservassen e procurassen e mantenienessen en buen estado toda la tierra*», según reza el documento. En consecuencia los reinos de Aragón y Valencia, que son los que exclusivamente están jugando de continuo, se dividen en ocho distritos o «conservaciones», cada una de las cuales se asigna a dos conservadores, un rico hombre y un mesnadero, que actuarán conjuntamente:

- | | |
|--------------------------|------------------------------------|
| 1.—Tierras de Valencia. | 5.—Teruel y Daroca con sus aldeas. |
| 2.—Ribagorza y Sobrarbe. | 6.—Zaragoza (sobrejuntería). |
| 3.—Tierras de Huesca. | 7.—Tierras de Belchite y Tortosa. |
| 4.—Jaca (sobrejuntería). | 8.—Tarazona (sobrejuntería). |

¿Sobre qué y cómo deben actuar los conservadores? ¿Qué son en la realidad?

a) En primer lugar se nos aparecen como pacificadores en las luchas entre particulares, por demás frecuentes en la época. Si no consiguiesen evitar el choque armado, deben los conservadores tratar de que el asunto sea llevado ante la justicia pública. Así, y ello tiene gran interés, a través de estos funcionarios suyos, la Unión prosigue una vieja tarea emprendida antaño por los reyes en el aspecto legislativo (como se expresa ya en la compilación de 1247): la progresiva afirmación de dicha justicia pública y oficial y de sus procedimientos frente a las resoluciones privadas de litigios particulares.

La acción de los conservadores en este campo tiene una considerable ventaja sobre la realizada por la Monarquía, y es la de que, aprovechando la fuerza con que aparece revestida la Unión, se puede establecer el pago de fuertes multas por parte de aquél que «*non quera prender dreyto ni fer dreyto*», multas extensivas a los encubridores de los litigantes y que oscilaban entre los mil maravedís el rico hombre y 300 del hombre de villa.

Los ingresos procedentes de estas multas se dividían en tercios, correspondiendo uno a los conservadores, con lo que se les empujaba a un exacto cumplimiento al menos de esta parte de sus obligaciones. Los otros dos tercios pasaban a engrosar el fondo común de la Jura.

b) Por la segunda de sus obligaciones los conservadores venían a desempeñar un oficio semejante al del sobrejuntero, procurando que los alcaides de villas y castillos persigan a ladrones y bandidos y los entreguen no a la justicia esta vez, sino al señor del lugar en que sean presos, para que «*de aquellos pueda ser feyta justicia, segund fuero de Aragon*». (Bien sabido es cómo de la interferencia de jurisdicciones en la administración de justicia entre rey y nobles, puesta de manifiesto una vez

más en esta determinación de los unionistas, se derivan continuos problemas en la organización interna de estos Estados).

c) Otra de las atribuciones de los conservadores se refería a poder recibir el juramento de aquéllos que desearan hacerlo en el futuro. Se convierten en una especie de «comisión permanente» que diríamos hoy, de la Unión, en sus únicos representantes continuos.

d) El conservador tendrá facultad para reclamar el auxilio armado de gentes con objeto de luchar contra quienes se enfrenten a la Jura, y todos los gastos de expedición, tanto del conservador como de su tropa, correrán a cargo de quien haya motivado la intervención armada, de tal forma que no le será devuelta la posesión que le haya sido tomada hasta tanto no haya satisfecho la totalidad de estos gastos. Un medio más de evitar deserciones o de dejar enemigos a la espalda.

e) Se establecen las condiciones económicas en que los conservadores cumplirán su misión, otorgándoles una compensación en numerario de 30 sueldos en concepto de dietas, esto es, por cada día que, en orden a su trabajo, salgan fuera de su residencia. Esos 30 sueldos se repartirán entre ambos, con la excepción de los conservadores de Valencia, que recibirán un total de 60, ya que es el único distrito para el que se nombra a dos ricoshombres (Jaime de Exérica y Artal de Alagón) detalle revelador del interés de los aragoneses por la marcha de este territorio sobre el que no dejarán de hacer valer sus aspiraciones.

Los conservadores son, pues, los regidores habituales y vigilantes del cumplimiento de los acuerdos de la Unión con *carácter normal y continuo*.

Porque lo son los de la Unión sus poderes son extraordinarios, ya que les vemos capacitados para actuar *manu militari* contra todo aquel enemigo, supuesto o real, de los comprometidos en la comunidad de la Jura. Su principal papel radica ahí precisamente, y no en el de pacificadores en los problemas surgidos entre los miembros de la Unión. Todo contribuye, sin embargo, a dar importancia a su figura y en particular a conseguir que el conjunto de la Jura sea un bloque coherente y de actuación organizada.

ORDENANZAS GENERALES DE LA UNIÓN

Entremezcladas con los puntos referentes a los Conservadores se incluyen, en la documentación ya aludida, las medidas en torno a la organización detallada de la Unión. Estas ordenanzas nos dan todo el valor que en un reino de gran desigualdad jurídica, social y económica, tiene un grupo que se permite implantar para sí mismo un régimen de ayuda en el grado que en ellas se determina.

La limitación del trabajo no nos permite estudiar hasta qué punto se llevó a la práctica esta reglamentación. Sea cual fuere ese límite real,

el fenómeno, mientras está produciéndose, no deja de ser extraordinario. Veamos cuales son las Ordenanzas:

a) Los castillos y villas de los de la Jura están abiertos para todos aquellos que, viéndose en peligro, necesiten refugiarse en ellos; y se invita a todos los que tengan propiedades de este tipo a que ordenen a sus bailes, alcaides y vasallos cumplir con ellos y prestar apoyo a los perseguidos.

b) La obligación de mantenerse fiel a los compromisos firmados alcanza a todos y más que a nadie a los nobles, verdaderos directores de la oposición. A los ricos hombres la separación voluntaria del pacto les supone la pérdida de la obediencia de sus vasallos, quienes tienen la obligación de despedirse de su señor, de igual forma que los alcaides de los castillos entregarán éstos a la Jura y abandonarán el servicio del señor del castillo. Las propiedades así incorporadas a la Unidad, se adjudicarán a personas que los disfruten en su nombre.

Todo esto en unos momentos en que las relaciones entre señores y vasallos no discurren por un cauce demasiado ejemplar, supone un medio oportuno para evitar deserciones en el seno de la Unión, que socavarían sus cimientos y que hubieran acarreado la ruina de las pretensiones sostenidas.

Son los conservadores los encargados también de vigilar la separación de la obediencia por parte de los vasallos todo el tiempo que dure el alejamiento y enemistad de su señor con la Comunidad, y de procurar el cese de la misma.

c) Para hacer más fácil el cumplimiento de los mandatos anteriores, la Unidad pagará a cada vasallo separado de su antiguo señor la misma soldada anual que recibía, a cambio de prestaciones semejantes y durante todo el tiempo que no esté al servicio de cualquier otro noble.

En todo momento se pretende que el juego lo realice el conjunto, que la protección, por mutua y total, ser verdaderamente efectiva, que no se produzcan escisiones molestas. Se persigue la formación de un bloque fuerte en el que no existan descontentos y bien puede afirmarse que, de haberse cumplido esta reglamentación tal y como fue pensada, no hubiera habido rey en Aragón capaz de deshacer uniones y compromisos tan firmes.

d) Se establece la creación de un fondo común, necesario para cumplir las condiciones económicas que anteceden. La mayor parte de ese dinero lo proporcionan las contribuciones personales de los miembros, diferentes según la categoría social de los mismos: cien sueldos anuales el ricohombre, diez el mesnadero, cinco el caballero y dos el infanzón. Sólo quedarán exentos *«aquellos que los jurados conoseran que pagar non podran»*. Los mismos dos sueldos pagarán los vecinos de Zaragoza, Huesca, Tarazona, Jaca, Barbastro, Naval, Monzón, Tamarite, Daroca, Teruel, Calatayud, Alcañiz, Castellote, Montalbán, Albalate, Canta-

vieja, Villarluengo y Ejea. Las demás villas y aldeas de la Jura pagarán seis dineros jaqueses por cada casa, con excepción de los vasallos y lugares de los ricos hombres e infanzones.

El fondo no es común a todos de manera absoluta, puesto que Valencia y Ribagorza lo tendrán cada una por su parte y con una semejante regulación de contribuciones.

e) Anualmente se reunirá en Zaragoza en primero de mayo una junta de los ricos hombres, mesnaderos, caballeros e infanzones, más dos hombres de las ciudades y villas de Aragón y Ribagorza (entre las que hay una ligazón más estrecha). Valencia quedará separada en este punto (la diferenciación entre las Uniones aragonesa y valenciana aparece casi desde el principio en la documentación y se hace cada vez más clara).

Tales reuniones se llevarán a cabo para *«mejorar el estado de la tierra»* y en esa ocasión los conservadores entregarán su recaudación para ser depositada en el dormitorio de los canónigos de San Salvador.

En resumen, la Unión está pensada y organizada como todo un bloque potente unido por sus aspiraciones y por una cuidada reglamentación que, en teoría, se superpone a las diferencias de mentalidad y clase tan tradicionales e importantes en Aragón. Este es ya uno de sus grandes méritos, pero aquí terminan en realidad sus características verdaderamente comunes. Con todo, los extremos de su organización contribuyen a explicar la vigencia de la Unión durante 67 años, pasando incluso por encima de reyes de la acusada personalidad de un Jaime II o un Pedro IV.

ENTRE EL PRIVILEGIO GENERAL Y EL PRIVILEGIO DE LA UNIÓN

Sería excesivamente prolijo dar cuenta de todas las reuniones y acontecimientos que se van desarrollando en los años siguientes hasta la concesión del Privilegio de la Unión en 1287. Las cartas enviadas de continuo, tanto a don Pedro como a su sucesor Alfonso III, muestran claramente que ni uno ni otro cumplen por lo regular las promesas suscritas en las Cortes, y el tono de esas cartas va siendo cada vez más violento y amenazador.

En marzo de 1284 hay una nueva junta de los unionistas en Zaragoza, y en ella se continúan detallando las anteriores Ordenanzas; pero nuevos puntos de las mismas permiten observar que poco a poco la Unión se va arrogando atribuciones que nada tienen que ver con los problemas para cuya solución nace, como cuando se dice que los conservadores permitan la exportación de aceite a Castilla y no toleren que los oficiales reales molestan tales ventas. Por otro lado la Jura enviará embajadores al reino de Navarra para dar cuenta de los acontecimientos de los últimos meses y sus causas y asegurarse de que de Navarra no saldrá ningún esfuerzo en favor del rey aragonés. (En el mes de agosto Juana de Navarra casaría con el heredero francés, el futuro Fe-

lipo IV el Hermoso, con lo que el reino toma decididamente partido contra Pedro III.)

Uno de los apartados de la carta que se envía al monarca por entonces muestra elocuentemente hasta qué punto se ha llevado y se piensa seguir llevando la resistencia de la Unión: «Item que digan que, »como toda la Comunitat ayan jurado de fazer mal en las personnas »e en los bienes a todos aquellos que non querran seer en la Jura, porque es servicio suyo e pro de todo el rregno, e algunos, requeridos que »juren dizen que vedamiento an del dito seynor Rey que non juren; »e, si por esta rrazon mal les fazia la Comunitat, que ell que los end »defendran.

«La comunitat, non creyendo que ell tal mandamiento feyto aya, pidenle por merce que ell que los end certifique por su letra si tal mandamiento feyto a; e, si por esta rrazon mal les fazen, ell si los end »ajudara contra la Comunitat.

«Et si por çierto el seynor Rey rresponde que por su mandamiento »que dizen que non juraran e que ell les end ajudara contra la Comunitat, digan al seynor Rey que non tiengan en suspeyta a la Comunitat que lo siervan ni lo ayuden, ante demandaran ayuda con qui »puedan fazer mal a los que jurar non quieran e se puedan defender »de aquellos que los end ajudaran.

«Et, feyto esto, vayan a don Alfonso e diganle todas aquestas cosas »de susso ditas, e digan al seynor rey e a don Alfonso que dado es a »entender a la Comunitat que ellos quieren venir en Aragon con compayna de cavalleros pora ajudar ad aquellos que jurar non quierran »si la Comunitat mal les quiere fer, e que les pidan merce que non lo »fagan; antes piden merce a don Alfonso que el, personalment, con su »compayna, sines otra jent fuera del rregno de Aragon, venga ajudar a »la Comunitat o que sepa de çierto que campaynas de jentes que non »sufriran que entrasen en el rregno por tal rrazon». (fls 33 v. y 34. Mns. M-139. R. A. H.)

Los términos de esta carta y de otras muy semejantes, revelan una extraña candidez y una excesiva confianza en la fuerza de la Unión: los juramentados firman alianza contra el rey y además pretenden obligar a la generalidad del reino a adherirse a su postura, pidiendo al propio Rey que no ayude a quienes se resistan a tal adhesión forzosamente, antes bien, preste apoyo a los unionistas, esto es, ayude a que el bloque de la Unión engrose y se fortalezca, que ayude, en una palabra, a aumentar el número de sus propios oponentes por no decir enemigos. Si no lo hace, la Unión se armará y aun amenaza con pedir «ayuda con qui puedan fazer mal» (ayuda exterior, ha de suponerse).

Así los Unionistas, defensores de las libertades del reino, coartan a los de quienes no están de acuerdo con su actuación y aun amenazan con poner en peligro el territorio mediante una intervención de extraños.

Cierto es que el Rey no cumple los privilegios, pero también que el respeto a los mismos no haría sino reconocer precisamente un «régimen de privilegio» social y jurídicamente injusto.

La objeción que puede hacerse consistente en decir que tales ideas y tales regímenes de prerrogativas corresponden exactamente a su época, sólo podemos considerarla parcialmente válida: en estos mismos tiempos en más de un reino europeo y hasta en territorios de la Corona de Aragón, empezaba a acatarse un sistema más universal e igualitario (más cesarista también, no hay que olvidarlo) de Derecho: el Romano, y los nobles aragoneses protestan muy repetidamente, ya en tiempos de Jaime I, de que el rey se haga acompañar y aconsejar por «leggistas» (romanistas) con desprecio de su derecho basado en el fuero. («*Item, que pone en su consello (—) legistas, e no homes quim-consellen por fuero*». Arch. Prov. Zar.^a Leg. L-745, núm. 3, fl. 19). Ante circunstancias idénticas, los catalanes colaboran mucho mejor que los aragoneses con sus impuestos y es lógico que los reyes se sientan cada vez más a gusto entre ellos, cosa que también molesta en Aragón.

Teniendo en cuenta que hasta la muerte de don Pedro III la guerra contra los invasores franceses se hace difícil, sobre todo por la existencia de dos frentes de choque, ampurdanés y navarro, bien puede comprenderse que el progreso de la Unión es notorio. Sus reuniones son continuas y el Rey ha de confirmar de nuevo el Privilegio General y atender a una larga serie de reclamaciones de villas y de particulares. Algunos asuntos de no excesiva trascendencia son sentenciados por el Justicia de Aragón. En septiembre del año 84 don Pedro accede a conceder nuevas ventajas a la Unión.

En los primeros meses del reinado de Alfonso III hay una primera fricción porque se titula rey de Aragón sin haber jurado los fueros. Desestimadas algunas reclamaciones inmediatas, los Unionistas nombran 33 árbitros de entre ellos para dirigir las sesiones a celebrar en junio (1286) en Zaragoza. El día 24, y después de nuevas quejas por el incumplimiento de varias cláusulas del Privilegio General, se renueva el juramento de Tarazona una vez más.

Estando en Huesca, y después de otorgar algunas concesiones, el Rey tiene que escribir a sus oficiales dando nuevas normas, y la Unión, por su cuenta, amenaza a tales oficiales, sobre todo los del reino de Valencia, si no cumplen los mandatos de Alfonso. Así se prevenían contra una posible contraorden secreta del mismo. Incluso se llega a convocar gente de armas para perseguir a los oficiales reales desobedientes, y se inicia una expedición belicosa dentro del reino de Valencia hasta que el rey termina la pacificación de Menorca y regresa a Barcelona.

Iniciadas ciertas conversaciones con el rey de Inglaterra, los unionistas protestan de que no se les haya llamado a consejo («*como aquesto tocasse a todo el rregno e fer non se deviesse sin consiello de la Unidat de Aragón*». Mns cit. RAH. fl. 83) y, aunque tal confusionismo no deba

extrañarnos demasiado, es sintomático que protesten porque no se ha pedido consejo a la Unió en lugar de decir a la Corte General del reino.

El rey se limita a contestar, por medio de una carta en catalán, que se le envíe algún representante para que le acompañe en las conversaciones, pero que el tema de las mismas no lo conoce.

Estas respuestas motivan la entrega de ocho personas, hijos o sobrinos de los principales nobles, en calidad de rehenes a la ciudad de Zaragoza, junto a dos hombres de cada ciudad y villa, para responder con su vida por aquéllos, que no defiendan los viejos compromisos renovados.

En el transcurso de las Cortes convocadas por el Rey en Alagón se cumplen algunas de las amenazas formuladas en los últimos meses: «Et los sobreditos de la Unió, dubdando del dito seynor Rey... deman-daron e cercaron ayuda con qui defender se podissen del senynnor Rey... »E así enviaron sus mandaderos a la Iglesia de Roma, al Rey de Francia, al Rey de Castiella e a los moros, con mandaderias segun que se »siguen:

«...si el dito Rey de Aragon mal o danyo los quisiese fer, si avrian e »trobarian merçe, e ayuda, e difindimiento en el; porque ellos, trobando »bien et merçe en el, serian en su mandamiento e en su servicio...» (fl. 95v)

El reino queda así teóricamente puesto bajo otra soberanía y con ello, el proceso aboca directísimamente a la concesión del definitivo Privilegio de la Unión que mantendría su vigencia hasta después de las victorias militares de Pedro IV, a quien un sector de los historiadores llaman «El Cruel» a causa de la represión con que castigó a la aristocracia.

El doble documento del Privilegio de la Unión convierte en normal la situación de excepción creada por los últimos acontecimientos, y el Rey Alfonso, por sí y sus sucesores, viene a colocarse en manos de los Unionistas, al menos mientras el bloque de resistencia se mantuviera sin escisiones. El papel del Justicia aumenta en importancia y de ahí el enorme interés que tiene el juicio de 1301 contra la Unión que sentencia el mismo Justicia.

La parte dispositiva del documento del Privilegio, no es excesivamente extensa pero sí muy precisa: El Rey se compromete:

1. a no apresar ni matar a ninguno de la Unión de Aragón, Valencia y Ribagorza sin sentencia del Justicia y con consejo de la Corte reunida en Zaragoza.

2. A no detener ni matar a ningún hombre de ciudad o villa sobre fianza de derecho, sin sentencia de los justicias de los lugares en que, según fuero, deban ser juzgados, a menos de ser sorprendidos *in fraganti*.

3. En concepto de fianza sobre el cumplimiento del Privilegio, Alfonso entrega en calidad de rehenes los castillos de Monclús, Bolea, Uncastillo, Sos, Malón, Farisa, Vardeyon, Somer, Borja, Rueda, Daroca, Huesa, Morella, Uxón, Jérica y Biar, castillos que la Unión puede entregar a cualquier otro rey.

4. Si «nos o los nuestros sucessores... contraviniessemos a las cosas sobreditas en todo o en partida, queremos e otorgamos... que d' aquella ora a nos ni a los sucessores... non tengades ni ayades por «reyes ni por senynnores» (Mns. cit. fl. 102 v.).

5. Ninguna clase de responsabilidad recaerá sobre la Unión por el cumplimiento de las condiciones antedichas.

6. Por último el Rey jura cumplir el Privilegio, siguiendo la firma de los seis testigos notables.

En el segundo documento, redactado de manera semejante, hay algún punto que difiere:

1. El rey formaliza compromiso de convocar Cortes Generales anualmente en Zaragoza, cada 1.º de noviembre. En esas Cortes, la Unión elegirá un grupo de Consejeros que podrán ser impuestos al Rey y que éste acatará, con la única condición del juramento de fidelidad prestado por los dichos.

2. No podrá ser retenido ni embargado ningún heredamiento ni otros bienes de personas de la Unión sin las mismas condiciones señaladas con anterioridad: sentencia del Justicia y consejo de la Corte.

Con la entrega de los mismos castillos (el nombre de Jérica aparece cambiado por el de Játiva) y las mismas cláusulas penales y firmas de testigos termina el Privilegio de la Unión, ruidoso símbolo de una situación que se mantendrá, con mayor o menor virulencia, durante más de 50 años aún, sin que los intentos de abrir en ella brecha definitiva cuajaran antes de producirse una cruel guerra civil. Ni siquiera tal guerra podrá borrar las huellas de esta etapa en la que han encontrado forma las características más arraigadas de los reinos aragoneses en los siglos posteriores.

Separata Publicada en
MISCELÁNEA ofrecida al ILMO. SR. D. JOSÉ MARÍA LACARRA Y DE MIGUEL
Zaragoza 1968